



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 142 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril del 2022.

VISTO:

08 de abril del 2022, emitido por el Encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Personal, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, con registro MAD 06351752, solicitud de pago por Sepelio y Luto emitida por la señora Ana Nuñez de Hidalgo, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con sentencia numero 253-2013-PCA contenida en la resolucion numero nueve de fecha 28 de agosto del año 2013 en la cual se toma como decisión “declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Segundo Wilson Idalgo Espino contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolucion de Direccion Regional N°125-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 12 de agosto del 2010, y la NULIDAD TOTAL de la Resolucion Gerencial Regional N°024-2010-GR.CAJ7GRDE de fecha 05 de octubre del 2010 y en consecuencia se ordena al representante de la entidad demandada cumpla con emitir la resolucion administrativa disponiendo el reintegro del monto diminuto pagado al demandante por el concepto de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, hasta completar los cuatro remuneraciones totales, correspondiente al mes de junio del año 2009..”

Que, con sentencia numero 0809-2014, contenida en la resolucion número quince de fecha 17 de marzo del año 2015 en la cual se toma como decisión “CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolucion N°09 folios 77 a 81 que declara fundada la demanda contenciosa administrativa postulada por Segundo Wilson Hidalgo Espino contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de actos administrativos ordenando a la parte emplazada cumpla con emitir la resolucion administrativa disponiendo el reintegro del monto minuto que ha percibido el actor por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones totales respectivamente



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 142-2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril del 2022.

correspondiente al mes de junio del 2009”.

Que, con auto de vista N°00160-2016-SCT contenida en la resolución número Diecinueve de fecha 25 de junio del año 2016 en la cual se resuelve: “CORREGIR la sentencia N°809-2014, contenida en la resolución número quince, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce respecto al nombre correcto del demandado el cual es Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y NO Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo válido todo lo demás de dicha resolución”.

Que, con solicitud de fecha 07 de abril del 2022 la señora Ana Nuñez de Hidalgo identificada con DNI N° 21541141, dicho documento lo dirigió al Director de la Dirección Regional de Cajamarca en la cual solicita la cancelación por luto y sepelio según sentencia judicial, por ser un caso juzgado y en la cual el juzgado ordena el pago según el monto estipulado en la sentencia.

Que, con Oficio N° 136-2022-GR-CAJ/DRA/UPER- de fecha 08 de abril del 2022, emitido por el Encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Personal, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita al Director de Asesoría Jurídica-DRAC, que mediante acto resolutivo se emita la resolución que reconozca el PAGO DE Beneficio de SEPELIO Y LUTO (según sentencia judicial), por fallecimiento de su Sr. Esposo Wilson Hidalgo Espino, la cual se debe actuar conforme a las normas vigente.

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)”, concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: “las autoridades administrativas deben actuar con espesito a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, como es de verse de los documentos expuestos en los considerandos, efectivamente en la resolución que se emitió tiene errores, las misma que se deberán corregir solo en el extremo de los datos consignados de manera errónea, estando subsistente todo lo demás.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 142 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril del 2022.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la Visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **OTORGAR** por cumplimiento de **mandato judicial**, a la Señora ANA NUÑEZ DE HIDALGO ( Esta última es Sucesora Procesal de su esposo Sr. Wilson Hidalgo Espino quien es fallecido y servidor nombrado, trabajador de la Dirección Regional de Agricultura), el trabajador fallecido solicito en su momento, por el fallecimiento de su señora madre ENMA ROSA ESPINO DE HIDALGO, se disponga el reintegro del monto diminuto pagado al demandante por el concepto de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, hasta completar las dos remuneraciones totales, conforme a sentencia número 253-2013-PCA contenida en la resolución número nueve de fecha 28 de agosto del año 2013 y demás considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** **REMITIR** la presente Resolución a la oficina de Personal para que se realice el cálculo respectivo conforme a ley, asimismo se pueda seguir con el trámite respectivo y se cumpla con la sentencia número 0809-2014.

**Artículo Segundo.** **NOTIFICAR** con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR